RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 050-A-GADM-CG-2026

Lic. Oswaldo Estrada Avilés
ALCALDE DEL CANTÓN GUANO

CONSIDERANDO:

QUE, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Guano, constituye una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, al amparo del artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo que dispone el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

QUE, el artículo 76, número 7, letra l) de la Constitución de la República del Ecuador categóricamente determina: "*Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos...*".

QUE, la Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 226 que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

QUE, el artículo 227 ibidem prescribe: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*

QUE, el artículo 238 del mismo cuerpo legal señala que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

QUE, el artículo 240 Ibidem, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las Regiones, Distritos Metropolitanos, Provincias y Cantones, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

QUE, el artículo 253 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a los alcaldes o alcaldesas como máxima autoridad administrativa del cantón;

QUE, el artículo 60 literales a) y b) del COOTAD, dentro de las atribuciones del alcalde o alcaldesa, prescribe: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico;

Escaneado con CamScanner

b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal;

QUE, el artículo 9 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización determina: *"Facultad ejecutiva. - La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales".*

QUE, el Art. 98 del Código Orgánico Administrativo, determina: *"...Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo...".*

QUE, el artículo 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *Estudios. -Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad. Los estudios y diseños incluirán obligatoriamente como condición previa a su aprobación e inicio del proceso contractual, el análisis de desagregación tecnológica o de Compra de Inclusión, según corresponda, los que determinarán la proporción mínima de participación nacional o local de acuerdo a la metodología y parámetros determinados por el Servicio Nacional de Contratación Pública. La máxima autoridad de la Entidad Contratante y los funcionarios que hubieren participado en la elaboración de los estudios, en la época en que éstos se contrataron y aprobaron, tendrán responsabilidad solidaria junto con los consultores o contratistas, si fuere del caso, por la validez de sus resultados y por los eventuales perjuicios que pudieran ocasionarse en su posterior aplicación. Los contratistas y funcionarios que elaboren los estudios precontractuales serán responsables de informar a la entidad contratante, en el término de 15 días contados desde la notificación, si existe justificación técnica para la firma de contratos complementarios, órdenes de trabajo y diferencias en cantidades de obra que superen el quince por ciento (15%) del valor del contrato principal. En caso de incumplir con el plazo señalado serán sancionados de conformidad con el artículo 100 de esta Ley"*

QUE, el artículo 48 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, tipifica: "Licitación.- La licitación es un procedimiento de contratación que se utilizará para la adquisición de bienes, obras, y servicios, exceptuando los de consultoría, cuando la subasta inversa electrónica no sea el procedimiento idóneo, y el bien o servicio no se encuentre en el Catálogo Electrónico. El presupuesto referencial de este procedimiento será superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD $10.000). El flujo y parámetros de la licitación será determinado en el Reglamento";

QUE, el artículo 49.- Reglas Generales para el otorgamiento de preferencias; del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, indica: "*En tal medida, en los procedimientos de contratación pública en los que se prevea dos o más mecanismos de preferencias, los proveedores participantes solo podrán beneficiarse únicamente de una medida*

Escaneado con CamScanner

de preferencia, la que le resulte más ventajosa, tomando en cuenta su naturaleza y el orden de prelación definido en la Ley."

QUE, el artículo 71 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *"Desagregación Tecnológica en obras. - En los procedimientos de licitación para la ejecución de obra cuyo presupuesto sea igual o superior a un millón de dólares ($1.000.000,00) la entiendas contratante aprobará el estudio de desagregación tecnológica a través de un documento que será publicado como información relevante en el Portal de Contratación Pública. El referido porcentaje será una condición de obligatorio cumplimiento para el contratista durante la ejecución del contrato.*

QUE, el artículo 55 de la normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *"Aplicación de criterios de Valor Agregado Ecuatoriano -VAE. - Las entidades contratantes estarán obligadas a aplicar los mecanismos de preferencia para la producción de bienes y servicios ecuatorianos, utilizando los umbrales de valor agregado ecuatoriano establecidos por el SERCOP. En el caso de la ejecución de obras, se tomará en cuenta el estudio de desagregación tecnológica realizado como uno de los criterios para la participación, evaluación y adjudicación, en los casos que aplique. En el caso de importación directa de fármacos, la entidad contratante estará exenta de cumplir con el procedimiento de verificación de producción nacional y autorización de importaciones por parte del Estado"*

QUE, el articulo 64 ibidem, estipula: *"Obligatoriedad de ingreso en la herramienta informática. - Los estudios de desagregación tecnológica deberán ser ingresados en la herramienta informática que se encuentra habilitada en el portal COMPRASPÚBLICAS."*

QUE, el artículo 66 del mismo cuerpo legal establece: *"Verificación del cumplimiento. - Con la finalidad de asegurar la efectiva aplicación e implementación de los resultados de los estudios de desagregación tecnológica, se aplicará el Anexo de metodología de control correspondiente."*

QUE, artículo 302 de la normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *"Aplicación de normas comunes de obra. - Dependiendo de los montos de contratación, las entidades contratantes aplicarán las disposiciones relacionadas a las contrataciones de obra, en cada etapa del proceso:*

a) Desagregación tecnológica, siempre y cuando el monto se igual o superior al de Licitación;
b) Establecimiento de análisis de precios unitarios;
c) Determinación de necesidad de fiscalización interna o externa;
d) Pago por planillaje;
e) Porcentaje para generación de contratos complementarios órdenes de trabajo; y, costo más porcentaje; y,
f) Las demás que fueren aplicables."

Que, mediante Oficio 020-ADM-GADMVG-JC-2026, de fecha 02 de septiembre del 2026, el Tlgo. José Luis Colcha, en calidad de administrador "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA EXTRA, GASOLINA SUPER Y DIESEL) PARA VEHÍCULOS LIVIANOS, EQUIPO LIVIANO, PESADO Y MAQUINARIA, ASÍ COMO EL PARQUE ACUÁTICO LOS ELENES DE PROPIEDAD DEL GADM-CG PARA EL AÑO 2026.", que en

Escaneado con CamScanner

la parte pertinente de su informe establece lo siguiente: "CONCLUSIÓN: Como Administrador del Contrato se ha realizado los tramites respectivos para los pagos generados de acuerdo al consumo mensual de combustible según el recorte de cada 12 días de cada mes. RECOMENDACIÓN: Se recomienda asignar otro Administrador de Contrato PE-GADM-CG-2026-001 para dar continuidad a la situación contractual que se ha realizado, ya que a través del MEMORANDO N°190-D-DGATH-GADM-CG-2026 se me reincorpora a las funciones, mismas que no tienen relación con las funciones que se ha venido desempeñando."

Que, mediante Menorando Nro. 775-2026-A, de fecha 25 de septiembre del 2026, el Lic: Oswaldo Estrada Avilés en calidad de Alcalde del cantón Guano remite al Abg. Mario Guzman López, secretario de Concejo subrogante dispone lo siguiente:

> "En tal virtud, AUTORIZO el cambio de Administrador del Contrato PE-GADM-CG-2026-001, designando para el efecto al TLGO. TINGO VILEMA EDGAR MEDARDO SERVIDOR MUNICIPAL, quien deberá asumir las funciones y responsabilidades inherentes a la administración del contrato, de conformidad con la normativa vigente y los documentos contractuales.
> El Administrador saliente deberá realizar la correspondiente entrega de la documentación, información y estado actual del contrato al nuevo Administrador, dejando constancia de las actuaciones realizadas hasta la fecha, a fin de garantizar la continuidad de la ejecución y seguimiento contractual."

EN USO DE SUS FACULTADES, ESTA AUTORIDAD EN USO DE SUS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY Y LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DESIGNAR al señor: **Edgar Medardo Tingo Vilema**, Trabajador Municipal como administrador del contrato del proceso PE-GADM.CG-2026-001 cuyo objetivo es la: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA EXTRA, GASOLINA SUPER Y DIESEL) PARA VEHÍCULOS LIVIANOS, EQUIPO LIVIANO, PESADO Y MAQUINARIA, ASÍ COMO EL PARQUE ACUÁTICO LOS ELENES DE PROPIEDAD DEL GADM-CG PARA EL AÑO 2026." para que, en el ejercicio de sus competencias, cumpla con las obligaciones y responsabilidades establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación, la normativa expedida por el SERCOP para el efecto, y las disposiciones de las Normas de Control Interno para las entidades, organismos del sector público y personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, emitidas por la Contraloría General del Estado.

ARTÍCULO 2.- Se Revoca el Memorando Nro. 677-2026, de fecha en la cual se designa como administrador del contrato al señor: Tlgo. José Luis Colcha, suscrita por el Lic. Oswaldo Estrada Alcalde del Cantón Guano.

ARTÍCULO 3.- DISPONER a la Unidad de Compras Públicas, realice la publicación de la presente Resolución Administrativa, como información relevante en el Portal de Contratación Pública.

Escaneado con CamScanner

ARTÍCULO 4.- NOTIFICAR con el contenido de la presente resolución a las siguientes Direcciones y/o Unidades, con la finalidad de actúen dentro del marco de sus competencias: Servicios Públicos, Obras Públicas, Compras Públicas, Sindicatura del GADM-CG.

ARTICULO 5.- NOTIFICAR a la Unidad de Comunicación y Marketing Digital para que, en el marco de sus competencias, realice su respectiva publicación en la página web institucional.

ARTÍCULO 6.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su emisión, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional y en los demás medios de comunicación oficiales del GAD Municipal del Cantón Guano.

CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE. –
Guano, 25 de septiembre del 2026

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
OSWALDO VINICIO ESTRADA AVILES

Lic. Oswaldo Estrada Avilés
ALCALDE DEL CANTÓN GUANO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL. CERTIFICO. – Que la presente Resolución Administrativa N° 050-A-GADM-CG-2026, fue firmada por el Lic. Oswaldo Estrada Avilés, Alcalde del Cantón Guano, en el lugar y fecha antes señalados.

Firmado electrónicamente por:
MARIO FERNANDO GUZMAN LOPEZ

Abg. Mario Guzmán
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL (S)

Escaneado con CamScanner